Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 128 -2021-MPH/GM-OIPAD

Huancayo, 05 MAR 2021

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 015-2021-MPH/STPAD del 03 de febrero de 2021, emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR NO ATENDER RECURSO DE RECONSIDERACION QUE SOLICITA NULIDAD DE PAPELETA DE INFRACCION - EN LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO (2018) DE LA MPH."**, Memorando Nº 1104-2019-MPH/GM; y,

V° B°

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento se inicia por la comunicación efectuada por la Gerencia Municipal, mediante el Memorando Nº 1104-2019-MPH/GM, de fecha 20 de mayo de 2019, mediante el cual, pone de conocimiento que con Resolución de Gerencia Municipal Nº 185-2019-MPH/GM de fecha 13.05.2019 ha declaro **FUNDADO** el recurso administrativo de Apelación formulado por el administrado Sr. Arístides Alfredo Huamán; por lo tanto **sin efecto** la Resolución de denegatoria ficta del recursos de Reconsideración, por silencio administrativo negativo y **dejar sin efecto** Resolución de Multa Nº 274-2018-MPH/GDU y Papeleta de Infracción Nro. 006083. Siendo de la siguiente manera:

Que, con fecha 16 de julio de 2018 se emite **Resolución de Multa Nº 274-2018-MPH/GDU** por el monto de S/ 5,578.20 soles al señor Arístides Alfredo Huamán Rodríguez por carecer de "*Licencia de Edificación*" del predio ubicado en Prolongación Piura Nueva Nº 366-374 – Huancayo, según Papeleta de Infracción Nº 6083 del 27.02.2018.

Que, con Exp. 69413-H-18 del 19.11.2018 el Sr. Arístides Alfredo Huamán Rodríguez presenta recursos de **Reconsideración a la Resolución de Multa nº 274-2018-MPH/GDU**, solicitando se deje sin efecto, bajo el argumento que, al momento de la imposición de la Papeleta de Infracción nº 6083 del 27.02.2018, el trámite de Licencia de Edificación se encontraba en pleno curso, el cual fue iniciado mediante Exp. 50251-H-16 con fecha 22.12.2016 y cuyo paradero del expediente es desconocido porque a la fecha no ha sido ubicado.

Recurso de reconcideración que no fue atendido en su oportunidad; por lo que mediante Exp. Nº 69413-H-2018 interpone **Recursos de Apelación contra de denegatoria ficta** del recursos de Reconsideración, por aplicación del silencio administrativo negativo, al haber transcurrido el plazo de los 30 días hábiles para resolver su recurso, bajo el argumento de que "*(...) la Resolución de multa es arbitraria porque con Exp. 50251-H-16 del 22.12.2016 inicio su trámite de Licencia de Construcción, pero el personal a cargo no le daba respuesta, pese a haberse apersonado mucha veces a la Municipalidad para el seguimiento (...) el arquitecto le decía que regrese dentro de 2 ó 3 semanas,* ***por lo que el 02 de marzo del 2018 con Exp. 12473-H solicitó se le expida la Licencia de Construcción, y el 14 de noviembre del 2018 se le impuso la multa, pese a continuar el trámite de su Expediente.*** *Al entrevistarse con el encargado le mencionó que su expediente se desapareció, por lo que el 19.11.2018 solicitó búsqueda y continuidad de su Expediente nº 50251-H-16; y al no encontrar respuesta y tras varios reclamos en el libro de reclamaciones, con fecha 28.11.2018 solicito se emita un informe sobre su Exp.50521-H-16; y el 10.12.2018 el Gerente de Desarrollo Urbano le contesta con Carta nº 5686-2018-MPH/GDU* ***aceptando que perdieron su expediente***".

Que, con **Informe Legal Nº 380-2019-MPH/GAJ** de fecha 04 de mayo del 2019, Gerencia de Asesoría Jurídica señaia que, toda obra de construcción, requiere de una licencia de Construcción expedida por la Municipalidad, estando los administrados obligados a solicitar dicha Licencias, siendo su omisión sancionado con el 10% del VOC de conformidad al RAISA y Cuadro único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA, la misma que se materializó en la Resolución de Multa Nº 274-2018 del 16.07.2018, **sin embargo**, de los actuados se aprecia que el administrado tramitó la Licencia de Construcción de su predio, antes de la imposición de la Papeleta de Infracción Nº 006083, habiendo presentado con Exp. 50521-H-16 (*Trámite de Licencia de Edificación*) **el 22.12.2016** y que la Gerencia de Desarrollo Urbano debió atender con pronunciamiento Procedente o Improcedente según corresponda, siendo evidente la negligencia del Funcionario y personal de dicha Gerencia que extraviaron el expediente y que no cumplieron en reconstruir **y solo al culminar su reconstrucción y previa**

resultar improcedente su trámite se debió imponer la PAPELETA DE INFRACCIÓN. NO ANTES; siendo irrazonable la imposición de la papeleta de Infracción Nro. 006083, cuando aún no se ha culminado el trámite de la Licencia de Construcción (Exp. Nº 50251-H-16); aspecto que se debió tener en cuenta al resolver el Expediente Nº 69413-H (de **Reconsideración**) y que tampoco cumplió en Resolver.

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Don **NEBER MARTINIANO TOMAS SEDANO ex Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo**, Periodo (2018), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, **por no haber tramitado y/o resuelto el recurso de Reconsideración presentado por el Administrado** (Sr. Aristides Alfredo HUAMAN RODRIGUEZ) mediante el Expediente Administrativo nº 69413-H-18 del 19.11.2018, por cuanto solicita se reconsidera la **Resolución de Multa Nº 274-2018-MPH/GDU**, interpuesta en su contra por el monto de S/ 5,578.20 soles por carecer de "*Licencia de Edificación*" del predio ubicado en Prolongación Piura Nueva Nº 366-374 – Huancayo, según Papeleta de Infracción Nº 6083 del 27.02.2018. **Cuando la Gerencia tenía la obligación de pronunciarse, máxime** si el administrado antes de la Multa había tramitado su *Licencia de Edificación* con Exp. 50251-H-16 con fecha 22.12.2016 y que la Gerencia tenía la obligación de conocer, sin embargo por desidia de la Gerencia de Desarrollo Urbano el expediente fue extraviado, solicitando al administrado la remisión de documentos para su recomposición. Lo que habría originado que por transcurso del tiempo y al no haberse tramitado su recurso de Reconsideración se aplique el silencio administrativo negativo en contra del administrado, lo que habría dado lugar a la interposición del recurso de Apelación contra la denegatoria ficta del recurso de reconsideración, y que mediante Resolución de Gerencia Municipal nº 185-2019-MPH/GM del 13.05.2019 se declara FUNDADA el recurso administrativo de Apelación. Y por lo tanto **SIN EFECTO** la Resolución denegatoria ficta del recurso de reconsideración por silencio administrativo negativo y dejar sin efecto la Resolución de Multa nº 274-2018-MPH/GU, **todo ello generado por la Gerencia de Desarrollo Urbano al no haber tramitado el recurso de Reconsideración como primera instancia administrativa.**

Norma vulnerada

Con la conducta descrita el infractor habría vulnerado el inciso 11) del Art. 259º del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada con D.S. Nº 006-2017-JUS, que señala; ***11) "No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada***"

Tipificación de la falta

Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. q). del art. 85º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma: Son faltas de carácter disciplinario: **q*) las demás que señala la ley;*** por haber transgredido las normas previstas en el TUO de la Ley 27444, en su inciso 11) del artículo 259º; **concordante con el artículo 98.2 inciso j) del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil,** aprobada mediante D.L. Nº 040-2014-PCM, *que señala:* ***j) Las demás que señale la Ley,*** concordante con el Art. 100º del mismo cuerpo normativo reglamentario, **que señala: Art. 100º Falta por incumplimiento de la Ley Nº 27444 - "*También constituye faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239º de la Ley 27444 (...)*"** artículo 239º que fue materia de modificación mediante Decreto Legislativo Nº 1272, y que señala: Art. 239º son Faltas administrativas, ***inciso 11) "No resolver dentro del plazo establecido para cada procedimiento administrativo de manera negligente o injustificada***".

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que el servidor municipal habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaria Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario,** contra Neber Martiniano Tomas Sedano a quién le correspondería la sanción de **SUSPENSION;**

De conformidad al artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley el Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

- **Don NEBER MARTINIANO TOMAS SEDANO ex Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Huancayo**, Periodo (2018), sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la persona comprendidas en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual termino (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO del servidor inmersos en el presente procedimiento, que en la Secretaría Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario el procesado para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Arq. Carlos Cautorin Camayo
GERENTE MUNICIPAL